

los medios legales que están á su alcance á fin de prevenir y reprimir la menor perturbacion del orden. — Los pueblos no pueden disfrutar de seguridad sin orden. La libertad política no tiene otro objeto que afianzar la seguridad de los ciudadanos en el goce de sus derechos, y cualquiera que atente contra ella, atenta contra la ley fundamental del Estado. — El Gobierno será inexorable con los que se arrojan á tan execrable crimen y protegerá con mano fuerte las autoridades depositarias de su confianza, en el desempeño de sus funciones. El deber imprescindible de estas es amparar á los ciudadanos en el libre uso de sus derechos y grabar en su ánimo el íntimo convencimiento de que solo de este modo pueden arraigarse las instituciones liberales en nuestro infortunado suelo, mientras que el menor acto de violencia sirve á sus constantes enemigos para desacreditarlas y para calumniar á esta nación magnánima suponiéndola indigna de la libertad. — Los hombres honrados los verdaderos amantes de su país, recogerán estas ideas con gratitud. Las autoridades deben escitarlas á que las observen, y fuertes con su apoyo, y con la observancia de la Constitución y de las leyes, conseguirán reprimir á los perturbadores del orden público; y la conservación de este será fianza la mas segura de la pacificación general tan adelantada, tan próxima á su término por los gloriosos hechos de nuestro virtuoso y valiente ejército y del invicto caudillo y leales gefes que lo mandan. — De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. »

Habitantes de la provincia: esta espression enérgica de la voluntad de S. M. forma mi creencia política y mi código en la cuestion electoral que se prepara; y en este concepto los pueblos y los electores deben estar persuadidos de que si no es posible que sea inmensa la accion de la autoridad que ejerzo, á lo menos será eficaz y positiva en el punto á que se dirija. Haré lo que digo, resuelto á prestar el sacrificio de mi vida si necesario fuese en justo tributo á la salvacion de mi patria y en debida correspondencia á la confianza de S. M. cumpliendo con mis deberes; mientras duro sobre mis hombros carga tan pesada. Amo la LIBERTAD como don del cielo inherente á nuestro Ser como la respiracion: pero amo con menos ilusiones y con mas razon la CONSTITUCION de 1837 que me garantiza lo que debo gozar en la sociedad Española. ¿Y no será enemigo mio quien trate de comprimir á la fuerza ó por engaño ó de cualquier otro modo? ¿Y no lo será de todos los españoles libres que se hallan en igual caso? Eh aquí por que el Gobierno de S. M. llama execrable el crimen de los que se

arrojen á perturbar el orden público, por seculares trastornos unos ataques contra los derechos de los ciudadanos: y aunque ni remotamente creo que haya en esta capital y provincia hombres atrevidos que intenten alterarle, por si los hay, desde luego les anuncio que se encontrarán con obstáculos que ellos no se piensan y con autoridades decididas á que se conserve á toda costa la tranquilidad pública y sean protegidos los actos electorales y la libertad de los electores.

Lo que comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Almería 23 de Noviembre de 1839. — G. P. I., Serafin del Rio. — A los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Núm. 505.

Por varios conductos de todo crédito y respeto he sabido con sentimiento, que una porcion de malhechores roban de noche las olivas y destroran los árboles causando grandes daños á los propietarios, cuyas raterias se ejercen con la seguridad de que se compra la oliva robada por encargados al efecto. En su consecuencia prevengo á VV. bajo su responsabilidad personal, que redoblen su vigilancia para impedir estos robos, y que persigan á los compradores de aceituna robada, apoderándose de ella, en caso de encontrarla, para devolverla á sus legítimos dueños, y exigiendo una multa correspondiente á los ladrones y compradores de esta clase por primera vez, y si reincidiesen se les formará la sumaria oportuna para imponerles el castigo que las leyes determinen: y para que nadie alegue ignorancia publicarán VV. por bando esta Orden. Dios guarde á VV. muchos años. Almería 26 de Noviembre de 1838. — G. P. L., Serafin del Rio. — A los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

Núm. 504.

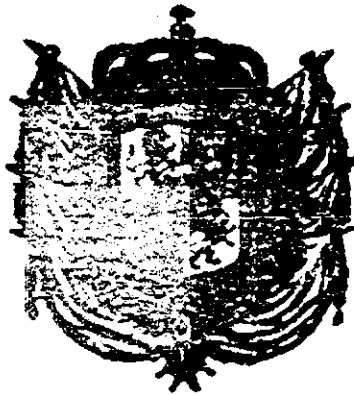
COMANDANCIA GENERAL

El Excmo. Sr. General 2.º Cabo de este distrito con fecha 18 del actual me dice lo siguiente.

Debiendo procederse á la eleccion de Habilitados para el año próximo venidero, he determinado:

1.º Que los Sres. Generales y Brigadieres de Cuartel en el Territorio de esta Capitania General, y cuya residencia sea fuera de la Capital, me dirijan para el dia 12 del próximo mes de Diciembre sus respectivos votos á favor del que elijan, y que los que se hallen en ella se reúnan el 15 á las 12 de la mañana en el

Se suscribe á este Boletín, que sale los domingos, miércoles y viernes en la imprenta y librería de R. J. GONZÁLEZ, á 10 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm.º 502.

Con esta fecha he publicado la alocucion que sigue:

HABITANTES DE LA PROVINCIA de Almeria.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 18 del actual se ha servido comunicarme por extraordinario que acabo de recibir la Real orden que sigue:

„S. M. LA REINA GOBERNADORA se ha servido dirigir con fecha de hoy al Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Real decreto siguiente:—Mediante lo que me ha sido espuesto por mi consejo de Ministros relativamente á la necesidad de consultar la voluntad nacional, mediante á los grandiosos acontecimientos que han caudado absolutamente el aspecto de las cosas públicas; conformándome con el parecer del mismo, como Reina Regente y Gobernadora del Reino, durante la menor edad de mi excelsa Hija la Reina Doña ISABEL II, y en su Real nombre, en uso de la prerrogativa que el artículo 26 de la Constitución me concede, vengo en decretar lo siguiente:—Artículo 1.º Se disuelve el Congreso de los Diputados.—Art. 2.º Confirme el artículo 19 de la Constitución se renovará la tercera parte de los Senadores.—Art. 3.º Las nuevas Cortes se reunirán en la Capital de la Monarquía para el día 18 de Febrero de 1840, con forma al citado ar-

tículo 26 de la Constitución: Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien correspondá. —Yo la REINA GOBERNADORA.—De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. „

Por igual conducto y con la misma fecha, se me ha comunicado la Real orden que sigue:

„Por la circular de esta fecha que remito á V. S. se enterará de que S. M., en uso de la prerrogativa que concede á la Corona el artículo 26 de la Constitución ha tenido á bien, conformándose con el parecer de su Consejo de Ministros, disolver el Congreso de los Diputados y mandar que se proceda á nuevas elecciones generales y á la renovación de la tercera parte de los Senadores.—Esta disposición, que entre otras causas, hacia necesaria el vertiginoso cambio ocurrido en el estado de la nación por el memorable convenio de Vergara es un homenaje solemne á la Constitución de la Monarquía y un testimonio positivo de que los actos del Gobierno serán siempre conforme á su letra y á su espíritu.—Los enemigos del reposo público y de nuestras instituciones no tendrán ya pretexto alguno para difundir la incertidumbre y la inseguridad en los ánimos. S. M. colocada en un doloroso conflicto apela al Voto de la Nación, y sus Consejeros al proponerla esta medida han demostrado que solo quieren apoyarse en la ley fundamental y en el poder incontrastable de la opinion pública.—Para que esta se manifieste con entera libertad, para que no se sobreponga á ella una opinion facticia hija de criminales manejos, es indispensable que todas las autoridades empleen-

Palacio residencia de la misma Capitanía General y Despacho de Oficio para celebrar la elección; en cuyo acto se tendrán presentes los votos de los ausentes, y se procederá a estender el poder en favor del sugeto que resulte con mayor número.

2.º Que en el propio día y hora procederán á realizar igual operacion los Estados Mayores de Plaza, en las casas habitaciones de los Sres. Gobernadores de Málaga y Almería, y Teniente de Rey de la de Granada.

3.º Que los retirados y en espectacion de retiro, dirijan antes del indicado día á esta Capitanía General los de la Provincia de Granada, y los de la de Jaen Almería y Málaga incisos los de la Serranía de Ronda á los Sres. Comandantes Generales de las mismas, sus votos á favor de las personas que quieran por habilitados principal de la clase, y por particular de la Provincia: y que reuniéndose el 20 á dicha hora en el local que se designe bajo la presidencia de los indicados Comandantes Generales, ó del Gefe que cada uno determine, y en esta Capital de la del Sr. Teniente de Rey, procedan á dar los suyos, estendiéndose incontinenti un acta en la que resulten reasumidos todos los votos de los presentes y ausentes, la que firmarán los primeros y autorizará el Presidente.

4.º Hecho así, se me remitirá sin pérdida de correo la espresada acta original, y los votos de los Gefes y Oficiales ausentes, y que no concurren personalmente á la reunion, quedando en la Comandancia General copia literal autorizada de la indicada acta.

5.º Que luego que estas lleguen á mis manos se procederá por mí á reasumir el resultado de las actas de las cuatro Provincias, y en su consecuencia se estenderá por la Secretaria de la Capitanía General con un V.º B.º un certificado que servirá de poder, á favor del que haya reunido mayor número de dichos votos para Habilitado principal, y tambien para apoderados de las Provincias, á fin de que se presente el 1.º en las oficinas militares del Distrito á desempeñar su cometido; y los últimos sus respectivos poderes, avisándose oficialmente á la propia Intendencia, y á los Comandantes Generales, con remision de una copia certificada del escrutinio general; sin perjuicio de que S. M. accediese á la propuesta hecha para que cada Provincia tenga su Habilitado separado que le represente, en este caso con los mismos poderes que ya tienen los Apoderados nombrados entrarán á ejercer sus cometidos, reduciendo entonces el Habilitado principal sus funciones á solo los retirados de esta Capital y Provincia de Granada.

6.º Que en los Presidios menores de África se proceda tambien á la eleccion de Habilitado segun costumbre.

7.º Que en los oficios que cada cual ponga para la referida eleccion, estampe al margen de él la Corporacion á que pertenezca y empleo efectivo, omitiendo delegar su voto.

Todo lo cual digo á V. para su inteligencia y fines convenientes á su cumplimiento en la parte que le toca, asiendo que por Real orden de 29 de Octubre del año de 1833 está declarado á las clases pasivas el derecho de poder reelegir los Habilitados en los años siguientes, siempre que para continuar con este encargo merezcan la confianza.

Y para que tenga efecto cuanto se previene en la preinserta orden se insertará en el Boletín oficial de la provincia. Almería 25 de Noviembre de 1839. — El Comandante General, Oliveras.

Insértese en el Boletín oficial. — G. P. I. — Serafin del Rio.

BOLETIN

DE MEDICINA, CIRUGIA Y FARMACIA,

periódico oficial de la sociedad médica general de socorros mutuos.

Prospecto.

Este periódico, que se publica en Madrid desde junio de 1833, es el único de los de ciencias que ha podido sostenerse por tanto tiempo, á pesar de la desgraciada época que desde entonces ha trascurrido; y esta circunstancia, que basta por sí sola á recomendarle, es tambien una prueba de la extraordinaria constancia é infatigable celo de la Redaccion.

Mas deseando esta poner su periódico al alcance de toda clase de profesores de las tres ciencias, ha resuelto adoptar un plan mucho mas económico, procurando al mismo tiempo darle toda la perfeccion de que es susceptible esta clase de publicaciones.

Al efecto se propone publicar tres números al mes, de dos pliegos de impresion cada uno, y de la presente edición y papel del prospecto, rebajado el precio de la suscripcion á las tres séptimas partes de la que antes era. Los que conocen la dificultad de hacer esta considerable mejora, tanto en la edicion y papel, como en el precio de un periódico consagrado á una

sola clase de la sociedad, y que por lo mismo nunca puede contar con un crecido número de suscritores, sabrán apreciar debidamente los esfuerzos de la Redacción.

El plan que nos propusimos seguir al publicar este periódico y que continuaremos en adelante es el siguiente:

Como nuestro constante anhelo es y será siempre fomentar los progresos de las ciencias médicas en España, nos valdremos para conseguirlo de cuantos medios nos sugiera nuestro celo y amor á la profesion, y sean capaces de escitar la emulacion de los profesores. Con este objeto procuraremos que se discutan en nuestro periódico los numerosos puntos controvertibles, tanto teóricos como prácticos de que abunda la ciencia; y para tener á nuestros lectores al corriente de los progresos que hacen, insertaremos todo lo mas notable que contengan los periódicos médico-quirúrgicos y farmacéuticos estrangeros. Daremos noticia de cuantos descubrimientos interesantes se hagan dentro y fuera de España, así como de las epidemias y enfermedades que ocurran, y nos ocuparemos muy particularmente de la topografía médica, y de las aguas minerales de la Península. También daremos noticia de la práctica de nuestros hospitales civiles y militares, y de los trabajos de nuestras academias, colegios y demas corporaciones, con cuyo apoyo contamos á este fin. Ultimamente, anunciaremos las obras de la profesion que se publiquen, dando idea de ellas á nuestros lectores. Los profesores españoles nos hallarán siempre dispuestos á publicar sus observaciones y pensamientos, sean ó no conformes con los nuestros, con tal que puedan contribuir á la pública ilustracion y estén redactados con la concision que exigen los estrechos límites de un periódico.

Otro de los principales objetos de la Redacción es el promover el bienestar y consideracion de los profesores de las ciencias médicas: para conseguirlo procuraremos fomentar entre ellos el espíritu de asociacion, la íntima union y fraternidad de que tanto necesitan, e indicaremos los medios de mejorar la organizacion médica, tanto con respecto á la educacion científica y moral de los profesores, como con relacion al modo con que deben ejercerse las profesiones. Sobre esta materia admitiremos también y publicaremos gustosos las reflexiones y propuestas que nos dirijan nuestros suscritores, siempre que estén redactadas con la concision necesaria y con el decoro debido al público, y se evite en ellas todo lo que pueda herir el honor de alguna clase ni particular. Últimamente,

te, completaremos esta parte de nuestro plan insertando todas las leyes, decretos y disposiciones relativas al objeto, así como los programas de premios, convocatorias á oposiciones y demas avisos que puedan interesar á nuestros suscritores.

La sociedad médica general de socorros mutuos, este feliz pensamiento por cuya realizacion tanto nos hemos desvelado, y que siempre consideramos como el medio mas á propósito de mejorar la condicion de los profesores, será también nuestro mas predilecto y atendido objeto. Su completa organizacion, y los medios de estender sus beneficios á todos los ángulos de la península nos ocuparán de continuo. A este fin, no solo publicaremos todas las resoluciones de la sociedad con arreglo á los estatutos aprobados por S. M., sino también las aclaraciones, instrucciones y cuantas noticias juzguemos capaces de interesar á los socios, y dar á los que no lo sean una cabal idea de tan benéfica institucion.

Tal es el plan que nos proponemos seguir, y que procuraremos mejorar á medida que nos lo permitan las circunstancias generales y las particulares de la profesion; atreviéndonos á esperar que tanto las corporaciones como los profesores en particular nos prestarán su apoyo, sin el cual no podremos hacernos dignos de la confianza con que desde el principio de nuestras tareas nos han honrado.

El director y editor, *Mariano Delgrás.*

Se publica todos los dias 10, 20 y 30 de cada mes: se suscribe en Madrid en las boticas de Bañares, calle ancha de san Bernardo de Lletget, puerta del Sol: de Codona, plazuela de santa Ana: de Llorante, calle del caballero de Gracia: y de Barres, puerta de Moros. En las provincias se admiten suscripciones en todas las administraciones de Correos de la península é islas adyacentes, y además en las librerías siguientes.—Alicante, Carratalá: Badajoz, Viuda de Carrillo: Burgos, Arnaz: Coruña, Perez: Logroño, Ruiz: Santiago, Rey Romero: Pamplona, Longas: Valencia, Jimeno: Valladolid, Rodriguez: y en Tarazona, Yague.

El precio de la suscripcion será para Madrid de 12 rs. 10 por trimestre, y 15 para las provincias franco de porte, no admitiéndose suscripciones por un término menor.

Los comunicados, reclamaciones &c. dirigiran á la Redaccion franco de porte, sin cuyo requisito no serán admitidos.

ALMERIA IMPRENTA DE RAMON GONZALEZ.

HABITANTES DE ESTA PROVINCIA.

Por Real decreto de 19 de éste mes, S. M. se ha dignado dispensarme una nueva prueba de su augusta confianza, nombrandome Gefe político de esta Provincia, á la que pertenezco, por que en ella nací, y en la que tengo las mas gratas y cordiales afecciones. Esta es la cuarta vez que me encargo del Gobierno de unos pueblos, á los que quisiera ver tan estrechamente unidos, formando una sola familia por comunidad de intereses generales, como yo lo estoy con todos ellos por amor y aun por gratitud; y tal vez no haya uno tan solo, en el cual no cuente con amigos que, cuando me han tratado como hombre particular, han visto mi natural disposición á complacer; y como funcionario público mi celo constante por el bien y las glorias de mis paisanos. Es cierto que las circunstancias del dia podrán exigir de mi providencias energicas, terminantes, positivas, cuando las reclamen los casos y los negocios políticos; pero no lo es menos que en esta Provincia, por tantos titulos recomendable, la accion gubernativa pocas veces es necesario que sea fuerte para ser respetada y productiva. Fijados ya en la bandera de la CONSTITUCION DE 1837, y en el número de los leales al Trono de nuestra inocente REINA D.^a ISABEL SEGUNDA y agradecidos á los inmensos beneficios que la nacion entera debe á la Regencia de su inmortal augusta MADRE, poco tenemos que vencer, queriendo, para contribuir por nuestra parte á la pacificacion general de España, que toca su término, como deben tocarlo nuestras aberraciones y discordias. Este es nuestro deber; y para cumplir con él invoco la sensatez, la indole y la heredada honradez de los habitantes de esta Provincia, asegurandoles que me encontrarán dia y noche preparado á coadyubar á la grande y necesaria obra de la reconciliacion general con todos mis esfuerzos y con la plenitud de la mas sincera voluntad. El Gobierno de S. M. lo quiere: yo lo pido y espero; y por el propio interes nadie puede negarse á esta union deseada, que será el producto mas útil y el testimonio mas glorioso de nuestra lealtad. Almeria 28 de Noviembre de 1833.

Joaquín de Vilela.